

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.

4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

Solicitud de vacantes

D., con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

1.
2.
3.
4.

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

..... de de 19
(Firma)

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

D., con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza número, teléfono, (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de de 19
(Firma)

8541 ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 214 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-84.

De las plazas convocadas 53 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Turno libre	Turno reserva de libre	Total
Prácticas del Metal	7	3	10
Prácticas de Electricidad ...	36	11	47
Prácticas de Electrónica ...	12	4	16
Prácticas de Automoción ...	17	5	22
Prácticas de Delineación ...	16	4	20
Prácticas Administrativas y C.	45	15	60
Prácticas de Química	2	1	3
Prácticas Sanitarias	9	3	12
Taller de la Madera	2	1	3
Taller Textil	1	—	1
Taller de Moda y Confección	1	1	2
Taller de Peluquería y Estética	8	2	10
Taller de Artes Gráficas ...	1	1	2
Prácticas Agrarias	1	1	2
Prácticas de Imagen y Sonido	1	—	1
Prácticas de Informática de Gestión	2	1	3

1.2 Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller (A35EC) con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 Organos a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Acaia, 34, Madrid-14), o en las Direcciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinados a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspiran.
- 3.º Asignatura a la que opositan.

La habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales expedirá recibo por duplicado ejemplo, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

5.1 Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.
- b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura, una vez excluidos los Maestros de Taller destinados en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.
- c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados, en cuanto a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio y fecha del comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de las plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales. No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal, de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre, y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición

6.1 Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará, en el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.4 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los

efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7 Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

Concluida la realización de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que propongna.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

6.8 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2 Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices.

Primera.—Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

Segunda.—Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

Tercera.—En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4 En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Ministerio de Educación y Ciencia les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncia a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fase de prácticas

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. Lista de aprobados y presentación de documentos

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contratado del Ministerio de Educación y Ciencia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

9.3 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependen, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

- b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contados a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO DE TITULACIONES

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleratos Laborales Superiores.
Y además.
Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva Rama.

8542

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en régimen de concurso-oposición restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 480, las cuales serán en expectativa de destino, distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas
Prácticas del Metal	31
Prácticas de electricidad	91
Prácticas de Electrónica	65
Prácticas de Automoción	61
Prácticas de Delineación	28
Prácticas Administrativas y Comerciales	112
Prácticas de Química	9
Prácticas Sanitarias	38
Taller de la Madera	3
Taller Textil	1
Taller de Moda y Confección	4
Taller de Peluquería y Estética	18
Taller de Artes Gráficas	1
Prácticas de Minería	1
Prácticas Agrarias	3
Prácticas de Hostelería y Turismo	5
Prácticas de Imagen y Sonido	2
Prácticas de Informática de Gestión	7
Total	480

Estas plazas podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá, por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- A) Concurso.
B) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35EC), en el momento de la convocatoria siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento, y en los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 Órgano a quien se dirigen.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones de dicho precepto.

3.2.2 Plazo de presentación.